



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Con la reciente promulgación de la ley 5075, la ciudad de Viedma amplía los límites de su Ejido Municipal considerando para ello como antecedente la ordenanza n° 6516 del año 2009, que sancionara el Concejo Deliberante de dicha capital rionegrina.

La citada ordenanza determina lo que considera su derecho "sobre las zonas de secano y regadío, ribereñas y marítimas del Departamento Adolfo Alsina en virtud del asentamiento legal y efectivo realizado por corrientes pioneras de vecinos de Viedma, que incorporaron su esfuerzo productivo a las tierras que lo integran" (artículo 3° Ejido, de la Carta Orgánica Municipal de Viedma).

La norma provincial deja fuera del ejido capitalino, la zona de Pozo Salado, Caleta de los Loros y Punta Mejillón, que se pretenden por la citada ordenanza.

La Carta Orgánica Municipal de San Antonio Oeste, en su artículo 4°, "reivindica como parte indisoluble de su jurisdicción los Balnearios Pozo Salado y Caleta de los Loros sobre la base de la proximidad geográfica y antecedentes institucionales e históricos".

La zona que ambos Municipios pretenden impide un acuerdo conforme lo establecido por la ley n° 2159, ya que fue declarada Área Natural Protegida por la ley n° 3222.

Han existido numerosas reuniones entre los Concejos Deliberantes de ambas ciudades y no se ha podido llegar a acuerdo alguno por la imposibilidad de determinar límites en la zona de Pozo Salado y Caleta de Los Loros.

Los municipios de Viedma y General Conesa acordaron límites entre sí, que fueron cuestionados por el municipio de San Antonio, ya que el límite Sur de los ejidos fijados determina a su vez el límite Norte no consensuado con San Antonio Oeste.

Siguiendo el mismo criterio legislativo observado para la sanción de la ley n° 5075, por el presente proyecto se deja fuera de la ampliación del ejido municipal que aquí se propone, la zona de Caleta de Los Loros, sobre la que no existe acuerdo.

Con la determinación del nuevo ejido municipal de San Antonio Oeste y el ya fijado para la ciudad de Viedma por la ley n° 5070, la zona en disputa queda



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

perfectamente limitada a la que excede ambos proyectos. Sobre esa zona, ahora acotada a espacios territoriales más pequeños, deberán trabajar ambos municipios para alcanzar un acuerdo que permita la delimitación definitiva por el sistema de ejidos colindantes.

Como base de esta propuesta legislativa he tenido en cuenta el acuerdo alcanzado el 1 de septiembre de 2006, entre los Poderes Ejecutivos de Viedma y San Antonio Oeste, a cargo de los, por entonces, Intendentes Jorge Ferreira y quien suscribe, suscripto en el asentamiento poblacional de Pozo Salado.

La extensión del ejido municipal tiene suma importancia ante los constantes avances de la actividad privada sobre el sector, en particular de los titulares de fundos rurales costeros, que proyectan parcelamientos que se venden o terceros, que, a su vez, construyen en lugares no autorizados previamente.

Se trata de evitar esta actividad irregular que atenta contra el desarrollo sustentable de la costa. En este sentido, los municipios costeros, con amplia experiencia en las urbanizaciones ya existentes, son quienes cuentan con mayores y mejores herramientas para ejercer ese control.

Como ejemplo de esta actividad podemos citar asentamientos poblacionales tales como Bahía Creek, Pozo Salado y más recientemente el Loteo Faro Belén. Anteriormente a su municipalización, la zona de Saco Viejo.

Los primeros habitantes de San Antonio en su conjunto, tanto del Este y como del Oeste, llegaron por mar y por mar se comunicaban con el resto del país y el mundo. Antes de la construcción de la traza ferroviaria y del puente ferrocarrilero que une Viedma con Patagones no existían prácticamente vías de comunicación entre el Norte y la Patagonia. La mayoría de los productos regionales llegaban en carreta hasta San Antonio y de allí se embarcaban hacia Buenos Aires y otros destinos. Con esto quiero reafirmar el profundo vínculo histórico que une a los sanantonienses con la costa marítima y con la zona que se propicia municipalizar.

Es por esto que entendemos como justo, en aras del desarrollo turístico económico y social, que San Antonio Oeste extienda su dominio territorial basado en la proximidad geográfica y ciudad cabecera departamental.

Por ello:

**Autor:** Adrián Casadei.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Ampliase el ejido de la ciudad de San Antonio Oeste, determinado por la ley 900 - texto definitivo, incorporando el territorio comprendido entre los siguientes puntos descritos y referenciados en el mapa Anexo a la presente:

(A) - Esquinero noroeste: Punto de triple frontera entre los Departamentos San Antonio Oeste, Adolfo Alsina y Conesa, en línea recta, rumbo sur, al punto (B) - Esquinero suroeste: ubicado sobre la costa marítima del Océano Atlántico, extremo sur oeste línea divisoria Departamentos San Antonio Oeste y Adolfo Alsina, a partir de aquí bordea la línea de las más altas mareas del océano Atlántico con rumbo sureste, al punto (C) - Esquinero Sureste: ubicado sobre la costa marítima del Océano Atlántico, límite suroeste de la Parcela D.C.18-C.4-P.340090, este punto es común con el de la Parcela D.C.18-C.5-P.030665, desde aquí se inicia con rumbo norte, con una línea que va por el costado oeste de la Parcela D.C.18-C.4-P.340090, para llegar al esquinero noreste de la Parcela D.C.18-C.5-P.100665, en dicho punto se quiebra y con rumbo oeste, se sigue la línea hasta llegar al vértice sureste de la Parcela D.C.18-C.5-P.250590, en este punto se quiebra con rumbo norte, y continúa con la línea, bordeando el costado este de las parcelas D.C.18-C.5-P.250590; D.C.18-C.5-P.370630; D.C.18-C.5-P.450590; D.C.18-C.5-P.580630; D.C.18-C.5-P.720590 para llegar al esquinero noreste de esta última parcela, en dicho punto se quiebran con rumbo este, y se sigue por el costado sur de la parcela D.C.18-C.5-P.920590 para alcanzar el esquinero sureste de la misma parcela, en este vértice se quiebra con rumbo norte y continúa por el costado este de la parcela precedente hasta llegar al esquinero noroeste de la misma, punto norte de la presente delimitación, éste punto (D) - Esquinero noreste, coincide con el límite colindante acordado entre los municipios de General Conesa y Viedma, que se une en línea recta con el Punto (A) para determinar el polígono anexo.

**Artículo 2°.-** De forma.